



MESA 3: CONSTITUCIÓN Y GÉNERO

La mesa tuvo como fundamento de análisis para la discusión, el juicio de amparo en revisión 59/2016, en el que se abordó un caso consistente en la negativa a permitir que los menores de un padre trabajador del Estado que contaba con prestaciones de seguridad social, pudieran acceder al servicio de guarderías derivado de que el hombre en cuestión no era viudo, divorciado, o tenía la patria potestad de los menores.

La pregunta planteada fue ¿los menores de padres que no se encuentran en estos supuestos deben poder acceder al servicio de guarderías?

Las conclusiones a las que derivado del análisis de la sentencia arribaron las personas en el panel son:

1. El derecho de igualdad entre hombres y mujeres, es de que gocen en igualdad de derechos, que sean tratados equitativamente frente la ley.
2. El trato diferenciado obstaculiza el pleno goce de derechos de manera igualitaria.
3. La responsabilidad debe ser compartida.
4. Los tratos diferenciados injustificados pueden impactar en los derechos de los menores.
5. Detectar y eliminar barreras y obstáculos por condiciones de su sexo, eliminar estereotipos de género, adoptar medidas de compensación ante situaciones de desventaja o factores de desigualdad.
6. El derecho de seguridad social del artículo 123 no está distinguido por la condición de su sexo, por lo que no es suficiente para negar al hombre trabajador el servicio de guarderías.

Cabe resaltar que como lo puntualizó la Ministra Luna Ramos, la importancia de la sentencia radicó en que los deberes de cuidado de menores corresponden tanto a la madre como al padre, para que ambos tengan derecho al pleno desarrollo de su personalidad.

Derivado de las participaciones del foro, se resaltan las siguientes conclusiones:

- Existió una discusión polarizada respecto de si las autoridades administrativas deben o pueden realizar control difuso para evitar la creciente presentación de medios de impugnación.
- Las sentencias como la que se analizó deben ser compartidas y conocidas por los órganos jurisdiccionales locales y federales para lograr con ello entender el alcance del concepto de la perspectiva de género.
- Una probable salida planteada fue la referida a que la jurisprudencia de la Corte debería ser obligatoria para las autoridades administrativas, al preverlo expresamente en la ley.
- El género no se limita al masculino y femenino, sino debido a la heterogeneidad social a manifestaciones como las comunidades LGBTI.
- El abordaje de la perspectiva de género no debe limitarse al dictado de sentencias, sino que debe observarse desde el dictado de medidas cautelares.
- Uno de los frenos a la consolidación de la perspectiva de género es la renuencia jurisdiccional.